

# **Las puertas (a la justicia) que cerró la pandemia**

## **Las puertas (a la justicia) que cerró la pandemia**

*Aranza Sofía Gamboa Altamirano<sup>1</sup> y Gerardo Contreras Ruvalcaba<sup>2</sup>*

Sofía se dirigía hacia el Centro de Justicia para las Mujeres (en adelante, Cejum o Centros de Justicia) de Torreón, una ciudad en el noreste de México, para denunciar la violación que había sufrido su hija menor.<sup>3</sup> Habían transcurrido dos meses desde el primer caso de COVID-19 en el país y no estaba segura si sería atendida. En esa ocasión, su hija recibió atención psicológica inmediata y se abrió una carpeta de investigación del caso, pero los agentes del Ministerio Público no dieron continuidad al proceso ni solicitaron las órdenes de protección necesarias para evitar que el agresor estuviera en contacto con ellas. Ésta no fue la única vez que Sofía trató de acudir al Cejum a buscar justicia. Historias como la de Sofía se han repetido por años a lo largo del territorio mexicano.

Desde antes de la pandemia, la violencia contra las mujeres en México era un problema imperante y cuya tendencia venía al alza. En 2019, en el país eran asesinadas 6 mujeres por cada 100,000 y casi la mitad de las mexicanas habían vivido al menos un incidente de violencia por parte de su pareja (EQUIS, RNR e Intersecta, 2020). La lectura de estas estadísticas es alarmante al considerar

---

1 Aranza Sofía Gamboa Altamirano es oficial de proyectos en el área de políticas públicas de EQUIS Justicia para las Mujeres. Email: [agamboa@equis.org.mx](mailto:agamboa@equis.org.mx)

2 Gerardo Contreras Ruvalcaba es oficial de proyectos en el área de políticas públicas de EQUIS Justicia para las Mujeres. Email: [gcontreras@equis.org.mx](mailto:gcontreras@equis.org.mx)

3 Los nombres en el presente testimonio han sido cambiados y se ha suprimido cualquier dato sensible.

el deficiente funcionamiento de las instituciones de procuración e impartición de justicia, las cuales se han mantenido renuentes en adoptar una perspectiva integral de género.

Al igual que otros países, el confinamiento en casa implicó para muchas mujeres pasar más tiempo con sus agresores, lo que derivó en un incremento de los reportes por violencia doméstica en sus distintas modalidades. De acuerdo con datos oficiales, en 2020 se registró un aumento del 5% en las denuncias de violencia doméstica respecto al 2019 y también un incremento del 42% en las llamadas de auxilio al 911 en el primer par de meses de confinamiento (SESNSP, 2021). Frente a esta situación, hemos decidido nombrar que México enfrenta dos pandemias: una por COVID-19 y la otra de violencia contra las mujeres.

A pesar de que la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres fue clasificada como una actividad esencial por el gobierno federal (Secretaría de Salud, 2020) —lo que implicaba que su provisión debía continuar durante la pandemia—, esto no se vio reflejado en la experiencia de las mujeres. Las políticas de confinamiento conllevaron a que las instituciones de justicia suspendieran plazos, redujeran sus labores y trasladaran sus servicios a una modalidad virtual, limitándose a responder de forma presencial únicamente a los casos considerados de urgencia. Estos cambios fueron decididos sin integrar medidas de accesibilidad a los servicios de justicia, sin considerar las condiciones estructurales que limitan el acceso a medios digitales, ni incluir estrategias de difusión masiva.

Ante este contexto, desde EQUIS Justicia para las Mujeres hemos

analizado el alcance e impacto de la respuesta de las agencias gubernamentales durante la pandemia, con la finalidad de conocer si se contemplan o no medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas. En los siguientes párrafos, compartimos los principales hallazgos encontrados al estudiar las respuestas institucionales frente a dos obligaciones del Estado: (i) la garantía de una atención integral para mujeres y niñas víctimas violencia y (ii) la adopción de mecanismos jurídicos de prevención y protección.

### **i. Acceso a una atención integral para mujeres y niñas víctimas de violencia**

En México, desde 2007, se ha reconocido la obligación del Estado de garantizar un modelo de atención integral gratuito para las víctimas.<sup>4</sup> Este mandato se ha traducido en la creación de los Cejum, operados y financiados, en parte, por las autoridades locales, y la creación de las Casas de la Mujer Indígena o Afromexicana (Cami), operadas por organizaciones de la sociedad civil con recursos federales. Aunque dichos modelos han tenido problemas en su consolidación y financiamiento, la mayoría de ellos se consideran espacios donde es posible tener un trato digno y recibir una respuesta por parte de las autoridades. Sin embargo, la pandemia cambió esta realidad.

Los 48 Centros de Justicia que operan en el país redujeron su personal y trasladaron varios de sus servicios (entre ellos, capacitaciones y terapias psicológicas) a la modalidad virtual. A pesar de mantener guardias e indicar que seguían activos las 24 horas, re-4 A partir de la promulgación de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

gistramos que algunos de ellos operaban ocho horas al día y otros solo ofrecían atención presencial a mujeres que hubieran sido víctimas de actos extremos de violencia, criterio que jerarquiza la violencia y revictimiza a las mujeres colocándolas en una posición de riesgo (EQUIS, 2020b). Con el apoyo del Observatorio Ciudadano de Cejum, también detectamos casos en los que las mujeres que buscaban acudir a los Centros de Yucatán y Tlaxcala requerían del acompañamiento de una activista para que pudieran ser atendidas por las autoridades (EQUIS, 2020b, p.21).

En una revisión documental, no se observó ninguna estrategia de difusión masiva ni la integración de medios de atención vía remota distintos a las herramientas digitales. A su vez, reconocemos que los Centros de Justicia también enfrentan limitaciones institucionales para brindar atención integral. Al realizar entrevistas con directoras de Cejum, se detectó que deben cubrir la demanda de servicios con poco personal y sus instalaciones, incluidos sus refugios, son pequeñas y con mala ventilación para garantizar los protocolos de bioseguridad (EQUIS, 2020b, p. 26).

En el caso de los Cami, el principal obstáculo que han enfrentado es la escasez de sus recursos. A causa de un recorte del 75% al presupuesto disponible para servicios generales aplicado a todas las dependencias del gobierno federal, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) —agencia de la que dependen dichas Casas—, tomó la decisión de cancelar los recursos destinados a ellas (EQUIS, RNR e Intersecta, 2020). Aunado a esto, las Cami también se enfrentan a la limitación de integrar herramientas digitales para la provisión de servicios, pues la población que atienden tiene poco o nulo acceso al internet.

La situación de los Cejum y las Cami muestra, por un lado, que la decisión de recortar recursos durante la pandemia pone en riesgo la capacidad de dichos espacios para atender el número creciente de mujeres víctimas de violencia y, por otro, que la pandemia ha tenido un efecto desproporcionado en el derecho de las mujeres indígenas y afrodescendientes al acceso a la justicia.

## **ii. Acceso a mecanismos jurídicos de prevención y protección**

También en 2007, México aprobó una ley que garantiza un mecanismo de prevención de la violencia para mujeres que se encuentran en riesgo o peligro, denominado orden de protección. Ésta es una herramienta jurídica de carácter urgente y su otorgamiento no está condicionado a que se presente o exista una denuncia o un proceso judicial y proporcionan protección integral, pues se pueden dictar y combinar con medidas de distinta naturaleza.<sup>5</sup> Por lo tanto, las órdenes de protección son actos encaminados a generar una esfera de seguridad para las mujeres y las niñas que estén en riesgo o viven situaciones de violencia, permitiendo a las autoridades jurisdiccionales intervenir de manera inmediata para poner distancia entre la mujer y el generador de violencia, de modo que ellas puedan recuperar su seguridad.

A pesar de su relevancia por ser herramientas eficaces para agilizar la respuesta de las autoridades, la emisión de dichas órdenes fue afectada por la suspensión de plazos y actividades en los Poderes Judiciales durante la pandemia. Solo 17 de los 32 tribunales locales establecieron guardias para emitir órdenes de protección

<sup>5</sup> Las órdenes de protección están definidas en el artículo 27 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

en materia familiar y 7 de 32 las consideraron en materia penal, pero ninguno de ellos indicó criterios o procedimientos claros al respecto (EQUIS, 2020a). De igual manera, apenas 7 de los Poderes Judiciales consideraron dentro de sus acuerdos de suspensión otras medidas cautelares o de protección aplicables para casos de mujeres víctimas de violencia (EQUIS, 2020a, p. 18-20).

Así, la suspensión de servicios de impartición de justicia tiene un impacto diferenciado sobre las mujeres, pues las limita a acceder a un mecanismo esencial para su protección. También demuestra cómo las medidas para mitigar el contagio no partieron de un enfoque diferenciado por género.

Sin embargo, los obstáculos para implementar las órdenes de protección también se deben en parte al desempeño de las instancias de procuración de justicia. Volvamos al ejemplo de Sofía que mencionamos al inicio. En su relato, ella comentó que, a pesar de la atención adecuada por parte del personal del Cejum, los agentes del Ministerio Público no fueron claros ni entregaron una orden de protección para alejar al agresor de su hija y el suyo. Sofía tuvo que acudir con una activista para que le dieran seguimiento a su carpeta. Este relato evidencia que el hecho de que los agentes del Ministerio Público no prevén la urgencia y den seguimiento a las órdenes de protección, acentúa la situación de desprotección para víctimas de violencia.

### **iii. Reflexiones finales**

La pandemia no sólo incrementó la violencia contra mujeres y las niñas, sino que también generó nuevas barreras para su acceso a la

justicia. Como hemos expuesto, la respuesta gubernamental fue la reducción de los recursos para la atención a víctimas y la suspensión de actividades que tuvo un impacto diferenciado sobre la vida de las mujeres. Así, concluimos que la pandemia cerró las pocas puertas disponibles en el país para las mujeres que solicitan atención y buscan protección.

Si bien reconocemos la necesidad de tomar acciones extraordinarias para proteger la salud, estas no deben implicar la desprotección al derecho a una vida libre de violencia o el acceso a la justicia para las mujeres. Cualquier acción ante esta pandemia, y cualquier otra crisis, requiere construirse desde un enfoque de género, que contemple medidas diferenciadas para atender las necesidades específicas de las víctimas y aseguren su participación. En particular, se requiere que las decisiones futuras de las instituciones, además de declarar indispensables y esenciales las líneas de atención a la violencia, mantengan e incrementen los recursos destinados a los modelos de atención, e incluyan acciones para vigilar la emisión y seguimiento de los mecanismos de prevención y protección.

No esperamos que las puertas de la justicia se vuelvan a abrir por sí solas. Nuestra apuesta es por un trabajo colectivo, entre gobierno y ciudadanía. Nuestra meta es sencilla, asegurar que Sofía o cualquier otra mujer sea recibida cuando acuda a las puertas de las instituciones. Desde cada rincón en México, miles de ciudadanas estamos listas para continuar haciendo frente a la violencia y defender nuestro derecho a la justicia.



## **Bibliografía**

EQUIS Justicia para las Mujeres. (2020a). (Des)Protección Judicial En Tiempos de COVID-19. México. [https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/DESProteccion\\_Informe.pdf](https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/DESProteccion_Informe.pdf)

EQUIS: Justicia para las Mujeres. (2020b). Violencia En Espera De Atención: Los Centros De Justicia Para Las Mujeres Frente A La Crisis Por COVID-19. México. <https://bit.ly/3wWottD>

EQUIS: Justicia para las Mujeres, Red Nacional de Refugios e Intersecta. (2020). Las Dos Pandemias. Violencia Contra La Mujeres En México En El Contexto De COVID-19. México. <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/08/informe-dospandemiasmexico.pdf>.

Contreras, G. (Coord.). (2021). Nos Cayó el 20. Diagnóstico y recomendaciones del Observatorio de Género y COVID-19 en México. México. [https://genero-covid19.gire.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/Manual\\_Violencia-2.pdf](https://genero-covid19.gire.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/Manual_Violencia-2.pdf)

Secretaría de Salud. (31 de marzo de 2020). Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Diario Oficial de la Federación (DOF). <https://cutt.ly/3fHUIGk>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). (2021). Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1). México. [https://drive.google.com/file/d/1RHUjF-foAgeft\\_iaAG-gXliPvvgRfPT9b/view](https://drive.google.com/file/d/1RHUjF-foAgeft_iaAG-gXliPvvgRfPT9b/view)